



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 079/2023

ASUNTO: GERENCIA DE TESORERÍA – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE MATERIAL MONETARIO.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670, del Banco Central de Bolivia (BCB), de 31 de octubre de 1995 y sus modificaciones.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N°106/2021 de 30 de septiembre de 2021 aprueba el Reglamento de Administración de Material Monetario y sus modificaciones.

El Informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2023-73 de 11 de mayo de 2023 emitido por la Gerencia de Tesorería (GTES).

El Informe BCB-GAL-SANO-INF-2023-158 de 11 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670 del BCB, modificado por el Artículo 67, apartado A3, numeral 1 de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998, señala que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1670 establece que el BCB ejercerá en forma exclusiva e indelegable la función de emitir la unidad monetaria de Bolivia, que es el “Boliviano”, en forma de billetes y monedas metálicas.

Que el Artículo 11 de la Ley N° 1670, dispone que los billetes y monedas que emita el BCB son medios de pago de curso legal en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con poder liberatorio ilimitado. Tendrán las denominaciones, dimensiones, diseños y colores





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 079/2023

que disponga su Directorio, el cual deberá hacer públicas sus características. Los billetes deberán llevar las firmas del Presidente y del Gerente General del BCB y el número de serie en ambas mitades de los mismos.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 1670 señala que el BCB, los bancos y toda institución de intermediación financiera, están obligados a canjear billetes deteriorados o mutilados, siempre que éstos conserven claramente sus dos firmas y un número de serie.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1670 establece que, quedan sometidas a la competencia normativa del BCB, todas las entidades del sistema de intermediación financiera y servicios financieros, cuyo funcionamiento esté autorizado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que los incisos a), m) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 establece como atribuciones del Directorio el dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; así como, autorizar y supervisar la impresión, emisión y destrucción de billetes y la acuñación y retiro de monedas, dentro de las normas de la Ley; y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que los numerales 11) y 29) del Artículo 11 del Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones, sobre las Atribuciones del Directorio señala entre otras, el: “Aprobar la impresión, emisión y destrucción de billetes y monedas de Boliviano, y las que se emitan con fines conmemorativos y numismáticos así como sus denominaciones, dimensiones, diseños y colores, de acuerdo a Reglamentos cuando corresponda”. Así como, el: “Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional”.

Que la Resolución de Directorio N°106/2021 de 30 de septiembre de 2021 aprueba el Reglamento de Administración de Material Monetario.

Que el Informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2023-73 de la GTES, concluye que existe la necesidad de modificar el Reglamento de Administración del Material Monetario, por lo que recomienda al Directorio del BCB la aprobación de la propuesta efectuada.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-158 de la GAL concluye que las modificaciones propuestas al Reglamento de Administración del Material Monetario, propuesto por la GTES, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente; por lo que recomienda al Directorio del BCB su aprobación.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 079/2023

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Incorporar en el Artículo 3.- (Abreviaciones y definiciones) del Reglamento de Administración del Material Monetario, la siguiente definición:

“Manual para la Selección de Billetes de Boliviano: Es el instrumento que tiene por objeto establecer los criterios de selección de billetes de “Boliviano” que el BCB, EIF, ETM u otras previstas en la normativa, deberán conocer y aplicar para determinar los billetes hábiles e inhábiles para su circulación.”

Artículo 2.- Incorporar el párrafo III en el Artículo 7.- (Clasificación de Billetes), del Reglamento de Administración del Material Monetario, el siguiente texto:

“III. En caso de la emisión de un nuevo Manual para la Selección de Billetes de Boliviano, todos los billetes depositados por las EIF en el BCB como inhábiles hasta antes de la emisión del mismo, serán inutilizados por el BCB cuando cumplan los criterios de billete inhábil establecidos según los parámetros del nuevo Manual.”

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución de Directorio.

La Paz, 12 de mayo de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

